

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL ACUMULADA DE  
LA PERSONAL  
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL "FONTANAR" P.H. (Nit. 800.048.209-1) (principal)  
DTE: JAVIER ALONSO CLARO TORRADO (70.512.054) (acumulada)  
DDO: MILENA ESPINOSA VERA (C.C. 31.243.753)  
RAD: 76001 31 03 003-2022-00292-00

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante Conjunto Residencial "FONTANAR" P.H. (Nit. 800.048.209-1) de la demanda principal en término (C2 Nm.53-54) (Art. 318 C.G.P.), en contra del auto que aprueba la liquidación de costas con fecha 20/11/2023 (C2 Nm.49).

Alega la recurrente que conforme al acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, la tarifa para los procesos de mínima cuantía se encuentran fijadas entre el 5% y 15 % de la suma determina. Refiere que conforme al numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., deberán tenerse en cuenta además de las tarifas la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas, solicitando así que las agencias en derecho sean incrementadas conforme a lo expuesto.

Revisado el expediente digital y tratándose de una demanda acumulada de origen en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, como la duración del mismo y gestión realizada por la actora, encuentra el despacho que le asiste la razón a la recurrente y por consiguiente conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por Consejo Superior de la Judicatura mediante Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto del 20 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Las costas se aprueban estableciendo como agencias en derecho en primera instancia a cargo de la parte demandada Milena Espinosa Vera (C.C. 31.243.753) a favor de la demandante Conjunto Residencial "Fontanar" P.H. (Nit. 800.048.209-1), la suma de \$ 2.800.000 M/Cte.

# NOTIFÍQUESE

## *Firma electrónica<sup>1</sup>*

**RAD: 760013103003-2022-000292-00**



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7f1ed93461ccf8c19964ce0e6db6b3713a26eef470e03af8a34e7d0707b8b5**

Documento generado en 17/04/2024 04:28:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>